

Real orden de 28 de Junio de 1876, disponiendo que los Ayudantes de campo usen el pantalón correspondiente al último cuerpo en que hayan servido, con la media-bota.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Como ampliación al art. 6.º del Real decreto de 19 de Abril de 1875, relativo á Ayudantes de Campo de los Oficiales generales, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que desempeñen la citada comisión, usen el pantalón de uniforme correspondiente al último Cuerpo en que hayan servido, con la media-bota reglamentaria en el Arma de Caballería.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo á V..... con el propio objeto.

Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid, 6 de Julio de 1876.—El General encargado del despacho, VALDÉS.—Sr.....

Real orden de 24 de Junio de 1876, creando una compañía de Ingenieros Telegráficos con destino á la Isla de Cuba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Junio próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Debiendo embarcar en el próximo otoño con destino á la Isla de Cuba un refuerzo de veinte batallones de Infantería, organizados en dos Divisiones de á dos Brigadas cada una, con sus Generales y Brigadieres, y el correspondiente personal de Estado Mayor, Ingenieros y Sanidad militar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:—*Primero*.—Que nombre V. E. el personal numérico que ha de ir con el citado refuerzo.—*Segundo*.—Que explore la voluntad de los Jefes y Oficiales que deseen voluntariamente ir en dicha expedición para ocupar las referidas plazas, ya en su empleo, ya en el inmediato, sujetándose en el primer caso á lo dispuesto en la orden de veintinueve de Mayo último.—*Tercero*.—Los Jefes y Oficiales destinados disfrutarán el sueldo entero de su empleo al respecto de la Península desde la primera revista de Comisario en que figuren destinados al Ejército de Cuba.—*Cuarto*.—Si algún Jefe ú Oficial quisiere disfrutar licencia para arreglar asuntos propios,

se le concederá con todo el sueldo hasta 1.º de Agosto, cuya revista han de pasar de presente.=*Quinto.*—Explorará V. E. la voluntad de los individuos de tropa de los cuatro Regimientos, á fin de formar una compañía de Ingenieros Telegráficos, que tambien pide el Capitan General, con sus Oficiales, la cual se organizará en esta córte.=*Sexto.*—Las clases de tropa optarán al pase con el empleo inmediato, exigiéndose tan solo aptitud para el ascenso, y en los Sargentos segundos y primeros seis meses de antigüedad en sus empleos. Si no teniendo esta última circunstancia quisieren ir en sus empleos, se les concederá el grado inmediato.=*Sétimo.*—Los individuos de tropa que se alistén, lo harán con las condiciones y ventajas que concede la Real órden de dieciocho de Junio actual.=*Octavo.*—La fuerza de esta compañía será la misma que tienen las del batallon de Obreros de la Isla de Cuba, del cual formará parte.=*Noveno.*—Queda encargado de la organizacion é instruccion de esta compañía, así como de la adquisicion del material telegráfico, el Coronel del cuarto Regimiento, procediéndose al efecto con toda la actividad necesaria para llenar este objeto.=*Décimo.*—Organizada que sea la compañía, y cuando se disponga su marcha al punto de embarque, será trasladada por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan solo las prendas de masita, y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo, que facilitará el Jefe del Depósito.=*Undécimo.*—El Ingeniero General dará cuenta á este Ministerio cuando esté terminada la organizacion de la referida fuerza.=*De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.*»

Lo que digo á V..... para su conocimiento, habiendo dispuesto en su consecuencia:

1.º Que el personal del Cuerpo que ha de marchar con cada Division, quede reducido á un Comandante del Cuerpo en aquel Ejército, debiendo, por lo tanto, explorar V..... la voluntad de los Comandantes y Capitanes á sus órdenes, dándome cuenta pará el 20 del corriente de los que de las clases respectivas deseen obtener estas vacantes, bien en su actual empleo, ó en el superior inmediato.

2.º Que constando el personal de las compañías del batallon de la Isla de Cuba de un Capitan facultativo, dos Tenientes y dos Alféreces de Infantería y 150 hombres de tropa, los Coro-

neles de los Regimientos procederán á explorar la voluntad de los Tenientes del Cuerpo que sirven á sus órdenes, por si hubiese alguno que desease optar á esta vacante, asi como el Coronel del cuarto Regimiento la de los Tenientes y Alféreces que sirven en las compañías de Telégrafos y que deseen optar á estas plazas, pasando á dicho Ejército con las ventajas que se marcan en la Real orden de veintinueve de Mayo último; asimismo explorarán la voluntad de los Sargentos, Cabos y Soldados de los suyos respectivos que deseen formar parte de esta compañía, obteniendo los beneficios que concede la Real orden de dieciocho de Junio último; los Soldados, á las condiciones generales, han de reunir, cuando ménos la mitad de los alistados, la circunstancia de saber leer y escribir correctamente.

Para el 15 del corriente estarán en esta Direccion General las relaciones correspondientes, y los Coroneles de los Regimientos dispondrán que los Soldados alistados emprendan en seguida la marcha para esta córte, trayendo únicamente las prendas de masita. En el cuarto Regimiento, y despues de comprobar la idoneidad de los individuos, les entregarán las gratificaciones que señala la Real orden ya citada de dieciocho de Junio próximo pasado.

Los Sargentos y Cabos serán destinados por esta Direccion General entre los voluntarios que figuren en las expresadas relaciones.

3.º Los Coroneles de los Regimientos, en igual plazo, manifestarán á esta Direccion General los Sargentos primeros que teniendo las condiciones reglamentarias, deseen optar á las vacantes de Alféreces y á la de Sargento primero de la compañía.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1876.—El General encargado del despacho, VALDÉS.—Sr.....

Real orden de 13 de Junio de 1876, instituyendo una nueva medalla de Alfonso XII.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En cumplimiento de lo que se previene en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 5 del corriente, por el que se instituye una nueva medalla conmemorativa de la pasada guerra civil y represion cantonal durante los años de 1873 y 1874, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:—Ar-